



RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0024 – 2025 - GAF/ MDSA

San Antonio, 13 de marzo de 2025

VISTO:

El Exp. N° 1556-25 que contiene la Carta N° 029-2025-INVERSIONESCARRANZA MCY/DLOA de fecha de ingreso por mesa de partes el 21 de febrero del 2025; el Proveído N° 237-2025-GDU/MDSA de fecha 21 de febrero de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 0167-2025-SGOP/GDU/MDSA/H de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Memorándum N° 261-2025-GDU/MDSA/H de fecha 06 de marzo del 2025 de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 239-2025-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 06 de marzo del 2024 de la Sub Gerencia de Logística y documentos referentes al **cambio del Asistente del Residente de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; resulta desarrollado a través el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, el cual se basa en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y;

Que, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, y;

Que, mediante la **Licitación Pública-SM-2-2024-CS-MDSA-1**, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí –en adelante LA MUNICIPALIDAD, realizó las acciones para la contratación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565, por un valor referencial de S/ 9,482,156.52 (Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil, Ciento Cincuenta y Seis con 52/100 Soles) (Inc. IGV) y en el plazo de Ciento Ochenta (180) días calendarios, bajo el marco legal del RLCE, y;**

Que, de acuerdo a la LICITACIÓN PÚBLICA-SM-2-2024-CS-MDSA-1, se redacta el Contrato N° 017-2024-MDSA-GAF de fecha 10 de diciembre del 2024, donde LA MUNICIPALIDAD suscribe con el INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C., para EJECUTAR LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565, por un valor referencial de S/ 9,482,156.52 (Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil, Ciento Cincuenta y Seis con 52/100 Soles) (Inc. IGV) y en el plazo de Ciento Ochenta (180) días calendarios, y;**

Que, mediante Carta N° 007-2025/JEDA de fecha 20 de febrero del 2025 suscrita por Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez, presenta al Residente Obras el Ing. Omar Leroy Vera Palacios su Renuncia al cargo de Asistente de la Residencia de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565"** a partir del 21 de febrero del 2025, y;

Que, mediante Carta N° 027-2025/OLVP/RO de fecha 20 de febrero del 2025 suscrita por Ing. Omar Leroy Vera Palacios, presenta al Gerente General la Carta de Renuncia N° 007-2025/JEDA/ARO del Asistente del Residente de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUARACHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565"** a partir del 20 de febrero del 2025, adjuntando el Currículum Vitae de la Ing. Karina Huamani Olivera con CIP N° 262999, quien asumirá el cargo de **ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA** en reemplazo del Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez, y;





Que, mediante Exp. N° 1556-2025 que contiene la Carta N° 029-2025-INVERSIONESCARRANZA MCY / DLOA, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, con fecha 21 de febrero de 2025, el Sr. Daewid Leopoldo Olivares Arenas, Gerente General de la empresa INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C., presenta la solicitud de Cambio de Asistente del Residente de Obra, para lo cual adjunta la **Carta N° 007-2025/JEDA/ARO**, de renuncia como **ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA** de fecha 20 de febrero de 2025, del Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez (**ASISTENTE DEL RESIDENTE DE OBRA**). Asimismo, para continuar con los trabajos programados, el Sr. Daewid Leopoldo Olivares Arenas, Gerente General de INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C. propone como reemplazo al Ing. Karina Huamaní Olivera con CIP N° 262999, según el siguiente cuadro:

ASISTENTE DE RESIDENTE RENUNCIANTE	ASISTENTE DE RESIDENTE REEMPLAZANTE
Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez CIP N° 283563	Ing. Karina Huamaní Olivera CIP N° 262999



Que, mediante Informe N°0167-2025-SGOP/GDU/MDSA/H de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Sub Gerente de Obras Públicas, acepta el cambio del Asistente de Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565,



Que, mediante Memorando N°261-2025-GDU-MDSA/H, de fecha 06 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la PROCEDENCIA de la solicitud de Cambio de Asistente del Residente de la referidas Obra, solicitando como Órgano Encargado de las Contrataciones, su pronunciamiento y el acto resolutivo correspondiente, y;

Que, a través del Informe N° 239-2025-SGL-GAF-MDSA/H de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Sub Gerente Logística, informa que ha revisa la documentación correspondiente al cambio solicitado la cual pertenece a la Ing. Karina Huamaní Olivera, con CIP N° 262999 como ASISTENTE DE RESIDENTE y que tras el análisis realizados, se ha verificado que los requisitos y el perfil para el puesto de asistente de Residente de Obras cumplen con las condiciones requeridas. No obstante, dejo en consideración que, si existiera algún otro detalle o aspecto que deba ser observado, tanto la Gerencia de Obras pueda realizar una revisión adicional, y;



Que, de acuerdo a lo informado a esta Gerencia, conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"En lo que respecta al numeral 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

En el numeral 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Verificación de cumplimiento del perfil y capacidad, en relación a lo indicado en el numeral 190.4.

Conforme a la CARTA N°029-2025-INVERSIONESCARRANZA MCY/DLOA de fecha 21 febrero del 2025, que contiene 37 folios, para poder establecer una validación del profesional propuesto, se debe tener en cuenta lo indicado en las Bases Integradas: Licitación pública SM-2-2024-CS-MDSA-1, donde:

Formación Académica: INGENIERO CIVIL

Experiencia de Personal Clave: ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA (100% DE PERMANENCIA)

Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado, debe contar con experiencia mínima de Doce meses (12), computados desde la obtención de la colegiatura, en la ejecución de obras en General.

Del proceso de verificación:

REQUERIMIENTO	DETALLES	FOLIO
PROFESIONAL	KARINA HUAMANÍ OLIVERA	29 - 35
TITULO PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL	28 y 29
COLEGIATURA	CIP N° 262999	26
HABILITADO	23/07/2021	26
DNI	45857640	25

Por lo tanto, el profesional propuesto, cumple con la formación académica. de igual forma se encuentra colegiado y su habilidad profesional, información que se puede verificar en el folio 26.



Conforme el numeral 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, visto los actuados debemos indicar que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre obligación del contratista ejecutar el contrato con el personal, indica:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días.** El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.3. **El contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...).

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)" En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato, y;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado", y;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Asistente del Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Asistente de Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez, y;

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**, y;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma, señala que: "El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"; por lo que, resulta aplicable la eficacia anticipada, y;

Que, lo requerido por el Ing. Daewid Leopoldo Olivares Arenas, Gerente General de **INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C.**, sobre el cambio del **ASISTENTE DEL RESIDENTE** para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565**, el renunciante el Ing. Jorge Eduardo de la Cruz Álvarez, con Registro CIP N° 283563, por la Ing. Karina Huamani Olivera, identificado con DNI N° 45857640, con Registro CIP N° 262999, cumple con las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso de personal clave, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en conformidad con el numeral 35 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA de fecha 24 de enero de 2023, que delegó al Gerente de Administración y Finanzas, facultades y contando y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Antonio y al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 168-2020-EF y sus demás modificaciones; Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** el **CAMBIO DEL PROFESIONAL ASISTENTE DEL RESIDENTE**, con una **eficacia anticipada** al 21 de febrero del 2025 de la OBRA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES INTERNAS DE LA ZONA 06 DEL ANEXO 08, DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA" - ETAPA III, con CUI N° 2399565**, según lo siguiente:

ASISTENTE DE RESIDENTE RENUNCIANTE	ASISTENTE DE RESIDENTE REEMPLAZANTE
ING. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ ÁLVAREZ CIP N° 283563	ING. KARINA HUAMANI OLIVERA CIP N° 262999

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Sub gerencia de Logística, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria y se acredite la experiencia del profesional reemplazante, al nuevo **ASISTENTE DEL RESIDENTE**, el **ING. KARINA HUAMANI OLIVERA**, identificado con DNI N° 45857640, con Registro CIP N° 262999.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación de la presente Resolución al Representante Común del **INVERSIONES CARRANZA MCY S.A.C.** dentro del plazo establecido conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO

Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas